



Resolución Directoral

R.D. N° 3208 -2018-MTC/28

Lima, 30 OCT. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2011-020348 del 6 de mayo de 2011 y N° 2014-089944 del 11 de diciembre de 2014, mediante los cuales la EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C., solicitó la renovación de la autorización y modificación de características técnicas de la estación autorizada con Resolución Viceministerial N° 520-2008-MTC/03, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 520-2008-MTC/03 del 1 de setiembre de 2008, se otorgó a la empresa RADIO HIT S.A.C. autorización por el plazo de (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, con plazo de vigencia hasta el 3 de setiembre de 2018;

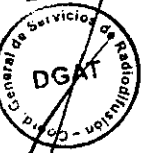
Que, con Resolución Viceministerial N° 215-2011-MTC/03 del 28 de febrero de 2011, se aprobó a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C, la transferencia de catorce (14) autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO HIT S.A.C., entre las que se encuentra la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 520-2008-MTC/03;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-020348 del 6 de mayo de 2011, la EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 520-2008-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;



Que, la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio de 2007, derogada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubieran emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Administración tenía hasta el 28 de octubre de 2011, para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 29 de octubre de 2011;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del entonces artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalaban que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por otro lado, con escrito de registro N° 2014-089944 del 11 de diciembre de 2014, la EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C., solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de modificación de características técnicas, referido al cambio de ubicación de planta transmisora, la EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juliaca, la misma que establece 4 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;





Resolución Directoral

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias; y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación de servicio Primaria Clase C, toda vez que la estación opera en el rango mayor a 1 KW. hasta 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m.;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, la estación podrá operar hasta la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización de la localidad, que es 4 KW.;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5513**-2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) declarar aprobada al 29 de octubre de 2011, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-020348 del 6 de mayo de 2011, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, a la **EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C.**; y, ii) aprobar la solicitud de modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C.**;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-



MTC y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444 y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 29 de octubre de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 520-2008-MTC/03, a la **EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 3 de setiembre de 2028.

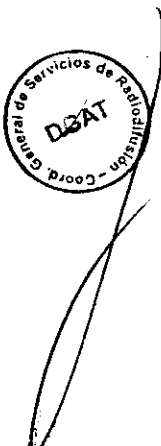


ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 4.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la clasificación, máxima potencia nominal transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora autorizada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA TARJET S.A.C.**, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	: Primaria Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 4 KW.
Ubicación de la Planta Transmisora	: Urb. Tres de Mayo, Cerro Santa Cruz, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 08' 15.3" Latitud Sur : 15° 29' 55.3"





Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

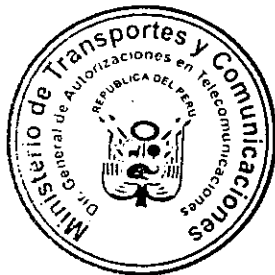
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

